



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 132-2019-GM-MPC

Cañete, 19 de Agosto de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N°335-2019-GPPM/MPC (folio 13), de fecha 23 de mayo de 2019, la Gerencia de Procuraduría Pública a cargo del Abg. Marlon M. Salazar Salvador, comunica mediante Resolución N°10, de fecha 06 de mayo de 2019, notificada a su despacho el 23 de mayo de 2019, el documento emitido por la Primera Sala Constitucional y Social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República donde declara Improcedente, los Recursos de Casación, otorgándole se cumpla con el pedido del señor Manuel Julio Gonzales Prada.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Titulo Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; “Los gobiernos locales gozan de autonomia politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa, precisa que se entiende por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la administración pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativo permanente en periodos regulares; en ese orden de ideas, se puede concluir que existe servidores públicos de carrera (nombrado) y servidores contratados.

Que, a los trabajadores empleados les resulta aplicable la normativa del Régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carreta Administrativa y del Sector Público; mientras que a los Trabajadores Obreros les es aplicable el Régimen Laboral Privado regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, mediante el Informe N°335-2019-GPPM/MPC, de fecha 23 de mayo de 2019, la Gerencia de Procuraduría Pública, comunica que mediante Resolución N°10 de fecha de 06 de junio de 2019, notificada a nuestra parte el 23 de mayo de 2019, emitida por la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República donde Declara Procedente el recurso de casación y por ende se cumpla con lo pedido por el Señor Manuel Julio Gonzales Prada, cuestionó la Resolución General N°085-2015-GGM-MPC, donde declaran infundado el recurso de Casación contra la Resolución Gerencia N°00272-2015-GAF-MPC, sobre la solicitud del pago de Dos Remuneraciones Totales e íntegras, por concepto de subsidio por gastos de sepelio, por fallecimiento de familiar directo respecto de su señora madre Luzmila Sofia Prada de Gonzales.

Que, mediante el Informe N°01063-2019-SGRRHH-MPC (16) de fecha 12 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que se cumpla con adjuntar copia de Resolución Gerencial N°00272-2015-GAF-MPC, y posteriormente se derive a la Gerencia Municipal para que emita el acto resolutorio correspondiente, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante la Resolución N°10 del Expediente N°00348-2015-0-08801-JM-LA-01, y en atención al Informe N°335-2019-GPPM/MP, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°088-2019-AL-MPC.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N°272-2015-GAF-MPC (folio 18) de fecha 11 de agosto de 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve declarar Improcedente, la solicitud de otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio a favor del señor Manuel Julio Gonzales Prada.

Que, mediante el Informe Legal N°329-2019-GAJ-MPC (folio 23) de fecha 03 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los documentos de referencia, refiere el artículo 139° inciso 2 de la Constitución política del Perú en concordancia con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Artículo 46° del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley

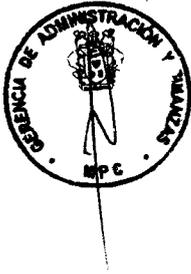


“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

señala, asimismo, la mencionada norma expresamente señala que, ninguna autoridad administrativa puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retarda su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, asimismo el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley N°27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, expresa “El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez, que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°329-2019-2019-GAJ-MPC, de fecha 03 de julio del 2019, opina respecto al pago de remuneraciones por gastos de sepelio, debemos indicar que a la existencia de un pronunciamiento judicial al respecto y un requerimiento mediante la Resolución N°10 del 1° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, la misma que paso a esta área fuera de plazo otorgado mediante el documento señalado, es necesario que no podemos emitir opinión sobre el contenido de fondo y forma de ejecución de una Resolución Judicial (sentencia), más aun si se tiene la calidad de cosa juzgada, por lo cual debemos señalar que las resoluciones emanadas por la instancia jurisdiccional deben ser acatadas por todos, en consecuencia debiendo acatarse en las condiciones que de manera expresa se encuentre contenidas en dichas Resoluciones Judiciales derivar al comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencia judiciales con calidad de cosa juzgada.

Que, mediante Informe N°1322-2019-SGRRHH-MPC (folio 27) de fecha 31 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo de la Abg. Angelina J. Carrasco Ayllon, solicita se apruebe la disponibilidad presupuestal por el monto de S/7.153.24 (siete mil ciento cincuenta y tres con 24/100 soles), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el 1° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete- Resolución N°10, establece (...),se emita nueva resolución administrativa en el plazo de cinco días, reconocimiento al demandante Manuel Julio Gonzales Prada el pago de dos remuneraciones totales e integras por concepto de subsidios por gastos de sepelio (...) bajo apercibimiento de multa (...).”

Que, mediante memorándum N°3129-2019-GPPI-MPC (folio 28) de fecha 01 de agosto de 2019, la Gerencia de Planeamiento, presupuesto e Informática, en atención a lo solicitado por la sub gerencia de recursos Humanos sobre la disponibilidad presupuestal para el subsidio por gastos de sepelio del señor padre del personal pensionista Manuel Julio Gonzales Prada, ya ha sido programado en el presupuesto institucional para el presente año.

Que, mediante el Informe N°1354-2019-SGRRHH-MPC (folio 30) de fecha 05 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal el acto resolutivo señalando, determinar el importe por cancelar a favor del señor Manuel Julio Gonzales Prada, por concepto de Subsidio por gastos de sepelio y luto.

Que, en la Resolución de Alcaldía N°088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega facultad al Gerente Municipal, el cual indica en su numeral 11 del Art. 1° **“Todas las facultades administrativas vinculadas a la implementación y/o regulación de personal de esta entidad, bajo la modalidad de Contrataciones Administrativas de Servicios-CAS, que establece; el Decreto Legislativo N° 1057, como su Reglamento y demás disposiciones, modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias”** y; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pago del monto de por concepto de subsidio por gastos de Sepelio y Luto el monto de S/7,153.24 (Siete mil ciento cincuenta y tres 24/100 soles) a favor del señor Manuel Julio Gonzales Prada bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley N°276, de la Municipalidad Provincial de Cañete, a razón de los considerandos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la presente resolución, a la Gerencia de Administración Finanzas, a fin de que en atención a lo resuelto actúen según su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

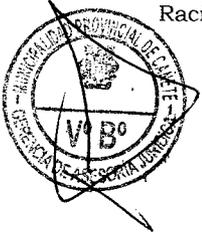


“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
[Signature]
EDON CARLOS ARTEAGA ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL

